



Bruselas, 24 de febrero de 2020
(OR. en, fr)

**Expediente interinstitucional:
2017/0332(COD)**

**6060/20
ADD 1 REV 1**

**ENV 78
SAN 48
CONSOM 25
CODEC 109**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	5813/20
N.º doc. Ción.:	5846/18 - COM(2017) 753 final + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida) - Acuerdo político - Declaraciones

**Declaración de Alemania, Chipre, Chequia, Dinamarca, Francia, Hungría,
Malta, Países Bajos y Polonia**

- Considerando 40

Los Estados miembros firmantes respaldan la adopción de la Directiva sobre el agua potable, que no solo garantizará elevados niveles de seguridad del agua potable a nuestra ciudadanía, sino que también mejorará indirectamente el buen funcionamiento del mercado interior.

Sin embargo, consideramos de todo punto inapropiado incluir, en la exposición de motivos de un acto jurídico sobre el agua potable, una mención general sobre la adopción por parte de la Comisión de medidas relativas al acceso a la justicia en los Estados miembros. Esto no modifica el estatuto jurídico actual sobre el acceso a la justicia ni faculta adicionalmente a la Comisión para emprender acciones legales en relación con estas cuestiones.

El cumplimiento del Convenio de Aarhus, del que los Estados miembros son partes por derecho propio, es una cuestión que nos tomamos en serio. Su cumplimiento por parte de los Estados miembros puede abordarse mejor, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, a nivel de los Estados miembros. Ahora bien: el verdadero desafío al que debe responderse es el cumplimiento, por parte de la propia Unión, de dicho convenio, tal como se menciona en la Decisión 2018/881 del Consejo y en las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en relación con el asunto ACCC/C/2008/32. Pese a la finalización del estudio solicitado por el Consejo y a la declaración de la Comisión en su Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo, de 11 de diciembre de 2019, de que «considerará la posibilidad de revisar el Reglamento Aarhus» (Reglamento (CE) n.º 1367/2006), constatamos que no se menciona propuesta alguna al respecto en el programa de trabajo de la Comisión para 2020.

Si bien estamos resueltos a respaldar la adopción de la presente Directiva, habida cuenta de los beneficios generales que supondrá, velaremos para garantizar que en futuros actos legislativos en el ámbito del medio ambiente no se incluyan fórmulas semejantes sobre el acceso a la justicia en los Estados miembros.

Declaración de Luxemburgo

Con voluntad de consenso, Luxemburgo está en disposición de aceptar el acuerdo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (versión refundida), que da continuidad de manera favorable a la iniciativa «Right2Water» («Derecho al agua»).

Sin embargo, Luxemburgo lamenta que se haya dado una solución poco ambiciosa a los metabolitos de los plaguicidas y que, a falta de un estudio de impacto detallado, no se hayan analizado suficientemente las consecuencias de la aplicación de las disposiciones sobre los materiales que entran en contacto con aguas en lo que respecta a los gastos y costes que supondrán para las partes interesadas.

Declaración de los Países Bajos

- Artículos 1 y 16

Los Países Bajos respaldan firmemente la importancia del acceso al agua potable y aplaudieron la iniciativa «Right2Water». Los Países Bajos cuentan con una tradición arraigada y un marco jurídico sólido relativos al suministro de agua potable de buena calidad y el acceso a esta en el ámbito nacional. Con todo, los Países Bajos siguen opinando que la Directiva sobre el agua potable —que presta especial atención a su calidad— no constituye el instrumento apropiado para abordar la cuestión de la mejora del acceso al agua potable en la UE. Los Países Bajos cuestionan la ampliación del ámbito de aplicación de esta Directiva de un modo susceptible de atentar contra las responsabilidades de los Estados miembros, en especial la naturaleza obligatoria y concreta de algunas medidas. Los Países Bajos respaldan la adopción de esta Directiva por los claros beneficios generales que presentará para la calidad del agua potable y porque creemos que nuestro sistema de agua potable se ajusta a las obligaciones del artículo 16, pero recalamos que el modo de abordar la cuestión del acceso al agua potable es responsabilidad de los Estados miembros.

Declaración de la Comisión sobre los actos delegados

La Comisión lamenta que los colegisladores hayan decidido limitar al anexo III sus competencias para modificar los anexos de la versión revisada de la Directiva sobre el agua potable, puesto que, en su propuesta original, pretendía estar facultada para modificar los anexos I a IV.

La Comisión lamenta en concreto que los colegisladores no hayan alcanzado un acuerdo para facultarla a modificar el anexo II, cuestión especialmente necesaria habida cuenta de la necesidad de actualizar los requisitos de control establecidos en dicho anexo para adaptarlos a los avances científicos y técnicos.

Declaración de la Comisión sobre el procedimiento de adopción de actos de ejecución

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b), sin la debida justificación. El recurso a esta disposición debe responder a una necesidad concreta de apartarse de la regla principal, que dispone que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, no puede verse simplemente como una «facultad discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.
